HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

"2017 Un, siglo de las Constituciones"

H CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
- 2 MAYO 2017
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Luis Potosí, S. L. P. al 04 de Mayo del 2017

0006025

02 MAYO 2017
15:00

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S.

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, MODIFICAR el artículo 98 y adicionar el 118 "bis" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado De San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación ciudadana conlleva, como condición necesaria, la construcción de una democracia participativa, deliberativa y ciudadana, la cual a diferencia de otras formas de participación social hace referencia a las formas de inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios, incorporando intereses particulares, no necesariamente individuales.

Precisa la existencia de espacios de participación que operen con reglas claras, en que se favorezca la deliberación pública y la interacción social en un marco de respeto por el pluralismo.

En México, la preocupación por analizar la participación ciudadana es manifestación de importantes trasformaciones de la vida política, pues el uso de varios términos como transición, reforma política y mayor papel ciudadano ha cobrado vigencia.

Con la instauración del Sistema Nacional anticorrupción, y su legislación en el ámbito local se hace indispensable elevar a Comisión dictaminadora, a la de Participación Ciudadana para convertirse en un espacio y canal de expresión de las voces plurales y las demandas de la Sociedad Mexicana que son de indudable interés público.

Consciente de lo anterior, desde Movimiento Ciudadano, impulsamos la creación de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, ahora es el momento, de convertirla en comisión de dictamen, con el objetivo de elaborar planes de acción que permitan a este Poder Legislativo contribuir al desarrollo de organizaciones de la sociedad civil, impulsar nueva legislación o reforma a la existente para incentivar la creación de mecanismos de coordinación y corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado.

Por lo anterior se propone reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar la Comisión de Participación ciudadana en carácter de permanente, se presenta el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se propone:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I.- Agua; II.- Asuntos Indígenas; III.- Asuntos Migratorios;	ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I.- Agua; II.- Asuntos Indígenas; III.- Asuntos Migratorios; IV.- Comunicaciones y Transportes;

IV.- Comunicaciones y Transportes;	V.- Derechos Humanos, Equidad y Género;
V.- Derechos Humanos, Equidad y Género;	VI.- Desarrollo Económico;
VI.- Desarrollo Económico;	VII.- Desarrollo Rural y Forestal;
VII.- Desarrollo Rural y Forestal;	VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;
VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;	IX.- Ecología y Medio Ambiente;
IX.- Ecología y Medio Ambiente;	X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;	XI.- Gobernación;
XI.- Gobernación;	XII.- Hacienda del Estado;
XII.- Hacienda del Estado;	XIII.- Justicia;
XIII.- Justicia;	XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;
XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;	XV.- Puntos Constitucionales;
XV.- Puntos Constitucionales;	XVI.- Salud y Asistencia Social;
XVI.- Salud y Asistencia Social;	XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;
XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;	XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;	XIX.- Trabajo y Previsión Social;
XIX.- Trabajo y Previsión Social;	XX.- Transparencia y Acceso a la Información
XX.- Transparencia y Acceso a la	

Información XIX.- Trabajo y Previsión Social; XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y XXI.-Vigilancia.	XIX.- Trabajo y Previsión Social; XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, XXI.-Vigilancia.y; **XXII.- Participación Ciudadana.**
	118 bis .- Compete a la Comisión de Participación Ciudadana, el ejercicio de las siguientes facultades: **I. La legislación relacionada con los mecanismos de participación ciudadana;** **II. De las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado;** **III. Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación**

	Permanente o en la Junta de Coordinación Política. **IV. De la integración de los comités de participación ciudadana que competan al congreso del estado**

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo **98 y se adiciona el artículo 118 "bis"**, de y a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado De San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.- Agua;

II.- Asuntos Indígenas;

III.- Asuntos Migratorios;

IV.- Comunicaciones y Transportes;

V.- Derechos Humanos, Equidad y Género;

VI.- Desarrollo Económico;

VII.- Desarrollo Rural y Forestal;

VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;

IX.- Ecología y Medio Ambiente;

X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XI.- Gobernación;

XII.- Hacienda del Estado;

XIII.- Justicia;

XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XV.- Puntos Constitucionales;

XVI.- Salud y Asistencia Social;

XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;

XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

XIX.- Trabajo y Previsión Social;

XX.- Transparencia y Acceso a la Información

XIX.- Trabajo y Previsión Social;

XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública,

XXI.-Vigilancia, y;

XXII.- Participación Ciudadana.

118 bis .- Compete a la Comisión de Participación Ciudadana, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. **La legislación relacionada con los mecanismos de participación ciudadana;**

II. **De las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado;**

III. **Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

IV. **De la integración de los comités de participación ciudadana que competa nombrar al congreso del estado**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña